

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0156 / 2016**

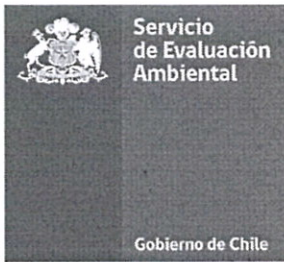
**ANTOFAGASTA, 03 MAY 2016**

**VISTOS:**

1. El artículo 19, inciso 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente que sistematiza la Ley 19.300; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de Septiembre del 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Resolución Exenta N° 0138 de fecha 28 de abril de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable la DIA proyecto **“Parque Eólico Valle de los Vientos”**.
5. La Resolución TR N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por la señora María Paz Quintanilla en representación de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A en la carta s/n de fecha 10 de marzo de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementada con carta s/n de fecha 18 de abril de 2016, recepcionada el 19 de abril de 2016 en el SEA, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto **“Modificación Proyecto Parque Eólico Valle de los Vientos”** que modifica el proyecto mencionado en el Vistos 4 de la presente Resolución.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto aprobado de acuerdo a RCA N° 0138/2010 considero para sus obras un sistema de alcantarillado correspondiente a una fosa séptica ubicada en el edificio de operación y mantenimiento. Sin embargo, se requiere optimizar dicho sistema y reemplazarlo por una planta de tratamiento de aguas



servidas (PTAS) en base a lodos activados del tipo modular, con el objetivo de poder tratar las aguas servidas generadas durante la etapa de operación del parque.

- b) La PTAS estará diseñada para tratar un caudal generado hasta un máximo de 12 personas, considerando un factor de recuperación de 1,0 y una acumulación de lodos del 20% (600 l), lo que se traduce en una capacidad de tratamiento de 3,6 m<sup>3</sup>/día.
- c) El proyecto se ubicará en la región de Antofagasta, provincia El Loa, comuna de Calama. Las coordenadas (UTM WGS 84, HUSO 19 S) de la PTAS serán las siguientes:

Vértice	Norte	Este
A	7.514.028	518.313
B	7.514.025	518.318
C	7.514.021	518.309
D	7.514.019	518.314

- d) La fase de construcción considerará las siguientes actividades:
- Preparación de terreno y limpieza, puesto que dada la condición y el emplazamiento donde se instalará la PTAS (costado de la oficina operación y mantenimiento), esta zona ya se encuentra despejada;
  - Excavación de 7 metros de largo por 2 metros de ancho aproximados, con una profundidad de 1,5 m;
  - Nivelación del fondo de la excavación con radier de 10 cm;
  - Instalación de estanques;
  - Relleno con arena por capas hasta la cota superficial;
  - Excavación del sistema dren absorción con un largo de 19 m y una pendiente del 0,5 %.

En relación a los residuos industriales no peligrosos se generarán en cantidades poco significativas y serán gestionados de acuerdo a los procedimientos internos, los que serán dispuestos en sitios autorizados y no habrá generación de residuos peligrosos.

Los residuos líquidos correspondiente a los baños químicos que utilizará el personal encargado, serán retirados por una empresa que cuente con autorización sanitaria para su transporte y disposición final.

- e) La PTAS constará de las siguientes etapas:
- Sedimentación primaria
  - Aeración
  - Sedimentación secundaria
  - Desinfección
  - Lodos generados

- f) La superficie que ocupará la PTAS será de 20,31 m<sup>2</sup>.

g) Operación

La mantención de la PTAS contemplará llenar el pastillero ubicado en la cámara de desinfección cada vez que se consuman las tabletas de cloración, así como también inspeccionar el estado de las cañerías y tapa de registro.

Durante esta etapa se generaran lodos secos (0,63 kg/día) que se acumulan en el sistema de tratamiento, los cuales serán retirados por el camión limpia fosas cada vez que sea necesario de modo de no saturar el sistema de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y llevados a disposición final autorizada.

También se generarán residuos líquidos que corresponden al efluente tratado el cual será absorbido por el sistema de dren instalado cumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa vigente (NCH 1.333 y Reglamento de instalaciones de alcantarillado). Además se indica que el total de agua será infiltrada cumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa vigente. En el anexo B de la presente consulta, se adjunta el certificado del proveedor de la PTAS.

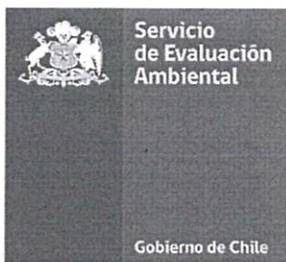
h) El cierre de la instalación se realizará conforme a las obras de desmantelamiento aplicadas a las instalaciones y que se encuentran indicadas en la RCA N° 0138/2010.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*



*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto descrito en los Visto 4 de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA; y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Modificación Proyecto Parque Eólico Valle de los Vientos**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Paz Quintanilla en representación de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A, de cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



CGV/DLR/AAP/aap

Distribución:

- Atte: Sra. María Paz Quintanilla; Avenida Presidente Riesco 5335, piso 14, Las Condes, Santiago
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud

C.c:

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD 6619

